



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

AUTO MODIFICA NUMERAL DE PROVIDENCIA

Acción:	Ejecutivo
Expediente:	23-001-33-31-005- 2012-00339
Ejecutante(s):	Fundación AG y Outsourcing Asociado
Ejecutado (s):	Municipio de San José de Uré

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto a lo ordenado en el auto de fecha 02 de octubre de 2020, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso, mediante auto de fecha dos (02) de octubre de 2020, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Concédase en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el numeral 2° del auto de fecha 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para lo anterior, concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que sufrague el costo de las copias de las piezas procesales del cuaderno principal correspondiente a los folios 1807 en adelante hasta los folios contentivos de la presente providencia, so pena de ser declarado desierto el recurso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: En caso de que la parte apelante cumpla con la carga impuesta en el numeral anterior dentro del término indicado, por Secretaría, expídanse las copias del expediente contentivo del presente proceso, conformándose con las mismas el expediente de segunda instancia, y envíese al Tribunal Administrativo de Córdoba dichas copias para que se surta la alzada. (...)”. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en la precitada providencia, en vista de que el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2° del auto de fecha 12 de marzo de 2020 fue concedido en efecto diferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 356 del C.P.C¹, lo procedente era otorgarle a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que sufragara el costo de las copias de las piezas procesales indicadas por el Despacho, dado que esa norma no surgió modificación por el decreto 806 de 2020. Sin embargo, el despacho resalta que si bien el presente proceso pertenece al sistema escritural y cuenta con más de 2000 folios, a la fecha en que se profirió el auto de fecha 2 de octubre, no se tenía digitalizado, por lo que a fin de satisfacer los principios que orientan la administración de justicia y de no resultar una carga de difícil cumplimiento para la parte ejecutante, dada la situación de emergencia sanitaria que aún vive el país, se procedió a escanear el expediente, por ello, al tenerse en medio digital el expediente no resulta necesaria la exigencia de la norma antes citada, por lo que se procederá a modificar el auto referido, a fin abstenerse de imponerle a la parte ejecutante la carga procesal de sufragar el costo de las copias de las piezas procesales para que el aludido recurso de apelación concedido en efecto diferido se surta.

¹ **Artículo 356. Envío del expediente o de sus copias.** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 174 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutoriado el auto que concede apelación contra una sentencia en el efecto suspensivo se remitirá el expediente al superior. Cuando se trate de autos se procederá como dispone el inciso segundo del numeral 1 del artículo 354.

Sin embargo, cuando el inferior conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación ordenará que antes de remitirse el expediente se deje copia a costa del apelante de las piezas que el Juez determine como necesarias, para lo cual suministrará su valor al secretario dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto, so pena de que quede desierto el recurso. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los cinco días siguientes. En el mismo término las partes podrán solicitar por escrito al secretario que se adicionen las copias, indicando los respectivos folios y acompañando su valor; así lo hará aquél sin necesidad de auto que lo ordene.

Cuando la apelación fuere en el efecto devolutivo o en el diferido, se remitirá al superior copia de las piezas que el juez señale, la cual se compulsará a costa del apelante.

En el auto que conceda la apelación el Juez determinará las piezas cuya copia se requiera; si el apelante no suministra lo necesario para la copia dentro del término de cinco días a partir de la notificación de dicho auto, el recurso quedará desierto.

Cuando después de la primera apelación en el efecto devolutivo o en el diferido se concedan otras, las copias que se requieran serán únicamente las pertinentes de la actuación posterior, aun cuando no hayan sido devueltas por el superior, a las expedidas para las anteriores apelaciones. De tal circunstancia se informará a éste por el Secretario en el oficio con el cual se remitan las nuevas copias.

El superior podrá pedir copia de otras piezas del proceso cuando lo considere indispensable, por auto que no tendrá recurso. El inferior ordenará por auto que tampoco tendrá recurso, la expedición de tales copias a costa del recurrente, si no existieren otras de las mismas piezas, o la complementación de éstas. Si aquél no suministra el valor de las expensas en el término de cinco días, que se contará a partir de la notificación del auto que las ordene, el secretario informará de tal hecho por oficio o telegrama al superior, quien declarará desierto el recurso”.

En virtud de lo anterior y de conformidad de los lineamientos reiterados del Consejo de Estado², se procederá a dejar sin efectos los numerales 2° y 3° del auto de fecha dos (02) de octubre de 2020; para en su lugar ordenar que, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, por Secretaría se remita copia íntegra en forma virtual del expediente contentivo del presente proceso al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, en armonía con lo establecido en el numeral 1° del auto de fecha dos (02) de octubre de 2020. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efectos los numerales 2° y 3° del auto de fecha dos (02) de octubre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **remítase** en forma digital el expediente contentivo del presente proceso al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, en armonía con lo establecido en el numeral 1° del auto de fecha dos (02) de octubre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

Jueza



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557065cd71ce82a6e06de011f89cd2f4ce033d2c6bab609127b0a5801fb9e925

Documento generado en 14/10/2020 05:13:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", AUTO 2014-00114 DE 03 de octubre de 2018, C.P. María Adriana Marín., Radicación: 11001-03-26-000-2014-00114-00 (51.949).